

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 20 de noviembre de 2024. Al despacho del Juez, informando que Colfondos contestó la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Ana Milena León Ríos
Demandado:	-Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -Colfondos Sa Pensiones y Cesantías
Vinculados Litis por Pasiva	-Aseguradora Allianz Seguros de Vida Sa -Axa Colpatria Seguros de Vida Sa -Compañía de Seguros Bolívar Sa -Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros Sa
Radicación:	76 001 31 05 019 2024 00197 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2538

Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a revisar la contestación de Colfondos, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Notificación y Contestación – Colfondos SA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Colfondos Sa, mediante escrito del 11 de septiembre de 2024 presentó contestación de la demanda, por intermedio de apoderada judicial doctora Ángela Patricia Aguas Gómez, sin que se avizore dentro del expediente constancia alguna de notificación de la misma, por lo que se tendrá por notificada por concluyente a dicha entidad.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda por parte de Colfondos SA.

Procede entonces a revisar la contestación presentada por Chubb Seguros Colombia Sa, y tras realizar control de legalidad al escrito, se observa que el mismo fue presentado dentro del término legal y cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por ende, se tendrá por contestada.

Integración de Litisconsorte Necesario

Por otro lado, teniendo en cuenta que, dentro del proceso, Colfondos S.A. ha formulado la excepción previa de “falta de integración del litisconsorcio necesario”, este despacho a fin de brindar celeridad procesal, accede a dicha solicitud y considera necesario vincular al trámite de esta instancia a la Aseguradora Allianz Seguros de Vida Sa, Axa Colpatria Seguros de Vida Sa, Compañía de Seguros Bolívar S.A., la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., en calidad de litis consorcios necesario por pasiva, pues se hace indispensable su vinculación, toda vez que estas entidades registran contratos de seguros previsionales pagados con la demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colfondos SA.

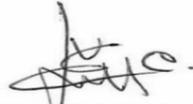
SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada Ángela Patricia Aguas Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.490.760 y con tarjeta profesional No. 382.302 del C.S de la J, como apoderada para representar los intereses de Colfondos SA.

TERCERO: VINCULAR como litisconsorcio por pasiva a Aseguradora Allianz Seguros de Vida Sa, Axa Colpatria Seguros de Vida Sa, Compañía de Seguros Bolívar S.A., la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a Colfondos SA, para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a los vinculados por pasiva a la Aseguradora Allianz Seguros de Vida Sa, Axa Colpatria Seguros de Vida Sa, Compañía de Seguros Bolívar S.A., la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., del contenido de esta providencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 o de ser necesario en los artículos 290 y ss del CGP , y una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/11/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO